

CONSTANCIA SECRETARIA. 26 de agosto de 2020. Al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado bajo el número 2020-00027-00, informando que el 27 de julio de 2020 fue notificado el ejecutado mediante notificación personal según lo consagrado en el inciso final del artículo 6 y 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, para lo cual se le remitieron físicamente el escrito de la demanda, sus anexos, así como el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y la decisión que aclaró este último, siendo así como día 31 de julio del presente año el ejecutado allega solicitud de amparo de pobreza. Es de anotar, que la parte ejecutante allegó diversos memoriales, por medio de los cuales se notificó a la parte ejecutante de la forma reseñada. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR CALDAS
Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: GUILLERMO DE JESÚS GÓMEZ MORALES
Radicado: 170884089001-2020-00027-00
A. Sustanciación: 253

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza dentro del proceso de la referencia.

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, **GUILLERMO DE JESUS GÓMEZ MORALES**, solicita la designación de un abogado para el trámite de proceso de ejecutivo de singular, declarando bajo juramento que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado de oficio al doctor **VÍCTOR MANUEL BOTERO GARCÍA** abogado litigante en el Juzgado de esta municipalidad. Por secretaría se notificará el nombramiento por el medio más expedito, con las previsiones legales.

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes. Se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado y, en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

Es de anotar, que restan 7 días para dar contestación a la demanda por la parte ejecutada, teniendo en cuenta que la notificación efectuada por la parte ejecutante fue recibida en su lugar de destino el 27 de julio de 2020, para lo cual, conforme a la información plasmada en la notificación llevada a cabo, fueron remitidos la demanda y sus anexos, así como el escrito de subsanación junto con sus anexos, así como el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y el proveído mediante el cual se efectuó una aclaración de este último, mientras que el amparo de pobreza fue allegado a este Despacho el 31 de julio de 2020.

Lo anterior, con fundamento, además, en lo dispuesto en el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, cuyo texto reza que "...En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la

notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado...”, lo cual cobija las notificaciones que se remitan físicamente, dado que no se efectúa una distinción al respecto entre notificación por medios electrónicos y en físico, como sí lo efectúa el artículo 8 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a GUILLERMO DE JESÚS GÓMEZ MORALES, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** al profesional del derecho **VÍCTOR MANUEL BOTERO GARCÍA**, como su apoderado de oficio para que represente sus intereses en el presente proceso ejecutivo singular incoado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: INFORMAR al beneficiario el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberá pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR que restan 7 días para dar contestación a la demanda por la parte ejecutada, por las razones anotadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BELALCAZAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6deea3fb62f9d4fe778cc1f075f16f0ad87cdf7ba8de9bfbd32c09d44519b31a

Documento generado en 26/08/2020 11:40:50 p.m.